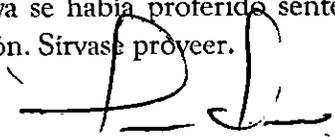


44  
RADICACIÓN: 2016 - 00420

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de 2021, Revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, igualmente el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y con la correspondiente liquidación de costas, en consecuencia, el despacho procederá a incorporar a los autos los memoriales allegados al proceso, para que sea tramitados por el juzgado competente en su momento oportuno; de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 que creó los juzgados civiles municipales de ejecución para atender los procesos en los cuales ya se había proferido sentencia o en su defecto auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

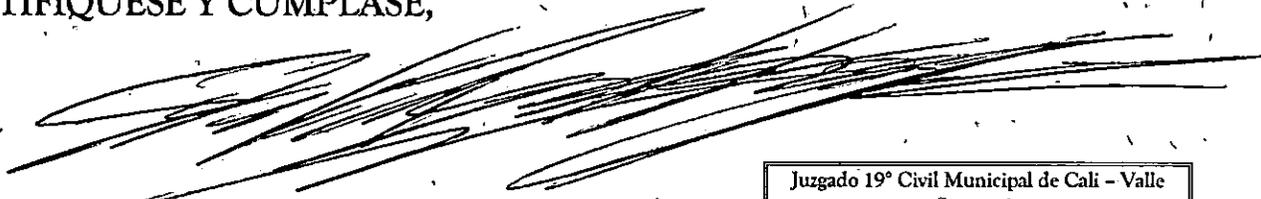
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por URBANIZACIÓN EL DANUBIO., en contra de ESPERANZA POLANCO ROJAS, revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- AGREGAR en el expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>21</u> <u>ABR</u> 2021	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con solicitud de la mandataria judicial de la parte actora. Sírvase proveer.  
Cali, 19 de abril de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00169-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC contra YURI SERNA DAZA, observa el despacho que no ha sido posible ubicar al demandado para notificarle la existencia del presente proceso; la mandataria informa que se ha comunicado con el demandado a través de una línea de teléfono celular con la aplicación de whatsapp, y pide al despacho autorizar la notificación por dicho medio.

Bien, en vista de la dificultad para poder continuar con el trámite procesal respectivo a causa de la notificación al demandado, la cual no ha sido posible realizar; y en aras de dar diligencia al asunto, el Despacho

RESUELVE:

Autorizar a la solicitante para que realice la debida notificación de la demanda al señor YURI SERNA DAZ identificado con CC.77.019.964, a través de la línea de whatsapp No.3128732275; la diligencia debe realizarse como lo dicta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo deberá acreditar ante el despacho, que la línea telefónica pertenece a quien va a notificar, y que la notificación fue leída.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Mínima Cita  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2021

Secretaria

75  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).  
A Despacho de la señorita Juez, informándole que la parte interesada allega memorial solicitando el secuestro de bien inmueble. Sirvase proveer.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 850  
RAD. # 2019 - 00198

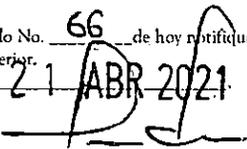
Dentro del Proceso de jurisdicción voluntaria - corrección de registro civil- adelantado por ELIZABETH MUÑOZ NARANJO. Revisada la petición se advierte que esta carece de las expensas necesarias para la fotoreproduccion y autenticación de las copias solicitadas en el memorial allegado, por lo tanto;

RESUELVE:

- 1.- Requiérase a la parte interesada para que APORTE, las expensas necesarias para obtener la fotoreproduccion y autenticación requerida
- 2.- Conceder al requerido el término de cinco (05) días hábiles para los fines pertinentes

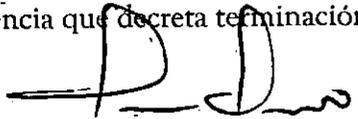
NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali. <u>21</u>	<u>ABR 2021</u>
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

11  
Radicación: 2019-00486

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de abril de 2021, A Despacho de la Juez pasa el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de ilegalidad de providencia que decreta terminación. Sirvase proveer.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO-DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.851

Dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR instaurada por JORGE IVÁN PARRA ORTEGA. contra XIOMARA PRETEL GRAIN, la parte actora propone la ilegalidad del auto No 2134 del 13 de noviembre de 2020 obrante a folio 07 de este legajo.

Como base de la solicitud interpuesta, expone el memorialista, que el despacho no tiene en cuenta los escritos presentados desde el 2 de Junio de 2020 y durante el mes de Julio del mismo año, de igual forma en el mes de octubre de 2020 volvió solicitar tal información actualizada.

luego dice lo siguiente: "en el mes de octubre se volvió a solicita(sic) tal información actualizada, toda vez que se estaba en conversaciones con la demandada en aras de lograr un acuerdo de pago que le pusiera fin al proceso teniendo en cuenta los dineros a ella embargados y puesto a disposición del juzgado en la cuenta del banco agrario"

Posteriormente a reglón seguido manifiesta que la información por el indicada se puede confirmar en el correo electrónico del despacho de los correos enviados desde el usuario [ivandicsand@yahoo.com](mailto:ivandicsand@yahoo.com).

Expuestas los argumentos del memorialista el Despacho se dispone a resolver sobre lo interpuesto previo las siguientes

### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es de advertir que la solicitud elevada por el interesado se verifica bajo el criterio señalado en el art. 132 del C.G.P., así pues, la titular del despacho en un estudio minucioso del particular pudo determinar que:

Es menester primero indicar que el expediente en cuestión hace parte de los procesos escriturales que con ocasión de la pandemia de covid-19, iniciaron de esta forma y en virtud del Decreto 806 de 2020 se permitió convertirle en un híbrido para que consumara su continuidad procesal.

Efectivamente tal como lo manifiesta el memorialista en la carpeta de correos leídos se encuentran anterior al auto que decretó el desistimiento tácito, dos correos electrónicos enviados desde la dirección electrónica indicada, los cuales fueron recibidos en orden cronológico el 2 y 3 de Julio de 2020 y el 20 de octubre de la misma anualidad; estos mensajes contienen preguntas y peticiones sobre los títulos consignados al proceso dirigidos a manera de CONSULTA; motivo por el cual este despacho oportunamente y en la misma proporción respondió las interpelaciones surgidas, ya que estas no revelaban intención u animo de impulsar el proceso.

JAEM 00

Con relación a negociación manifestada por el memorialista es oportuno enunciar que esta condición no fue informada en las oportunidades indicadas, ni se puede corroborar con lo obrante en el cuaderno ni en los mensajes electrónicos que este trámite conciliatorio se estuviese llevando a cabo entre las partes; es más; esta situación en particular es atrayente en el entendido que el demandante quien actúa en causa propia es de profesión abogado y declarada su formación profesional resulta reprochable que conociendo el entorno y las herramientas jurídicas como la suspensión del proceso que sería una alternativa para interrumpir el término de fenómenos como es el caso del desistimiento tácito; se haya abstenido de usarlo o simplemente para confirmar su interés, hubiese radicado actuaciones de impulso que hacían parte de su carga de parte.

Frente al resultado de la providencia impugnada, debe entenderse que se actuó de acuerdo a lo considerado en el numeral 1 del mentado artículo en conexidad con el Num. 1 del art. 42 ibidem amparándose en el deber del juez de dirigir el proceso, velar por su rápida solución y sobre todo para evitar la paralización y congestión judicial.

Teniendo en cuenta lo consignado anteriormente, sirven de soporte para desestimar los argumentos argüidos.

En primer lugar, porque indica el demandante que no existen fundamentos facticos que permitan en forma legal sustentar la decisión; para ello, encuentra este despacho que el interesado no consideró que faltó a su obligación de impulsar el proceso, absteniéndose de notificar oportunamente a su contraparte; más aun cuando admite haber estado en negociaciones y que esta sabía de la existencia de este proceso porque intentaba negociar con los títulos consignados.

En segundo lugar porque se evidencia un total desinterés de impulso procesal por la parte actora teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se notificó por estado el 5 de junio de 2019 y obra en el expediente un retiro de los oficios de medidas cautelares del 23 de julio de 2019 y pasaron 138 días hábiles hasta la declaratoria de emergencia sanitaria por el covid-19 y 94 días hábiles desde el reinicio de actividades labores judiciales desde el 02 de Julio de 2020 hasta la notificación del auto de desistimiento tácito el 18 de Noviembre de 2020; tiempo ampliamente suficiente para haber actuado de conformidad.

Por otro lado, el término de la ejecutoria del auto referido venció el 24 de noviembre de 2020, fecha que de acuerdo al C.G.P. tenía la parte actora para presentar los recursos pertinentes, por lo cual el memorial que contiene la inconformidad a la decisión se presenta extemporáneamente, y no podrá tenerse en cuenta como recurso de objeción. Además, por la fecha de presentación del referido memorial mas que desinterés se evidencia el abandono total del expediente.

Finalmente, frente a posiciones de abuso, entorpecimiento procesal o prevalencia de aplicación del derecho procesal frente al sustancial por parte del suscrito Juzgado no fueron alegadas por el memorialista ni encontradas en desarrollo de este análisis.

Por lo tanto, a la luz de lo recaudado no se puede demostrar que existió una real intención de continuar con el proceso o que se hubiese configurado una conciliación entre las partes, desestimando los memoriales que a manera de consulta se enviaron por correo electrónico, porque estos no tenían el ánimo de dar trámite al mismo. así pues, el despacho no encuentra motivos para declarar la ilegalidad del auto N° 2134 del 13 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

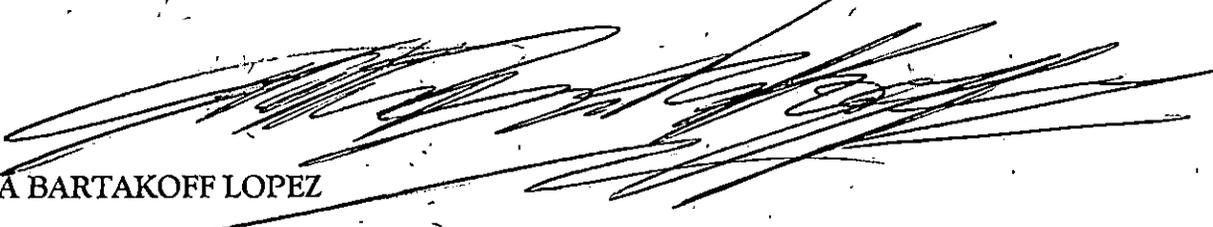
12

RESUELVE:

PRIMERO: Estese la parte actora a lo resuelto en el auto N° 2134 del 13 de noviembre de 2020, obrante a folio 07 del cuaderno 1° del expediente, por lo expuesto.

SEGUNDO: Agréguese sin consideración el memorial presentado por la parte actora el 29 de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>21</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.  
Provea.

CALI, 19 de Abril del 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

Auto Interlocutorio **No. 1102**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2019-00649 (MENOR)**  
CALI, Diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS FELIPE MENDOZA GOMEZ por pago total de la obligación.
- 2. CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **IVQ-225**. Librar oficios de rigor.
- 3. A COSTA** de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos que obraron como base de la solicitud, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>2</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 19 de abril de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2019-0669  
Cali, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de VIVÉ CREDITOS KUSIDA S.A.S., contra CARLOS DANIEL CORTES, el apoderado solicita que se tramita o impulse el memorial solicitando el expediente que envió al despacho en aras de dar trámite a los requerimientos solicitados por el despacho, el juzgado.

RESUELVE:

Requiere al apoderado para que aclare el escrito aportado o en su defecto solicite cita para que revise el mismo.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>2</u>	<u>ABR 2021</u>
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 19 de abril de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2019-0822  
CALI, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA contra MILTON MACHADO MOSQUERA, la apoderada aporta el aviso Art. 292 enviado al demandado y solicita se dicte el auto de seguir adelante con la ejecución, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que agote nuevamente el aviso al demandado, toda vez que en la Certificación de devolución de Rapidísimo dice que fue rehusado/se negó a recibir.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	66 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	21 ABR 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 19 de abril de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2019-0961  
CALI, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

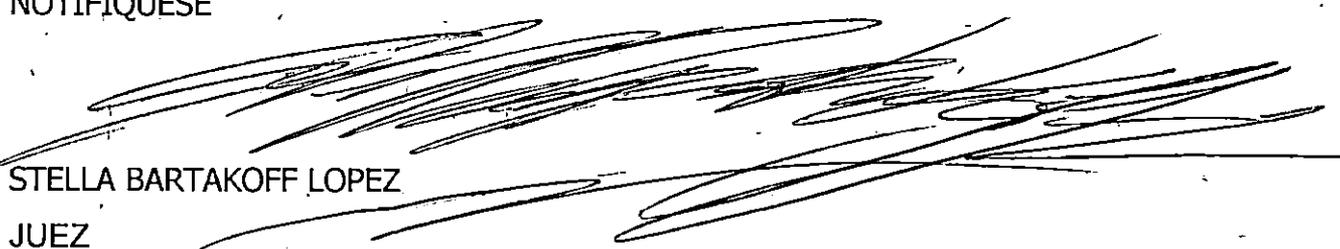
Dentro del proceso EJECUTIVO de INMOBILIARIA DUQUE LTDA., contra EDINSON AGUSTIN OREJUELA CUERO y otros, la apoderada solicita se dicte el auto de seguir adelante con la ejecución.

Revisado el proceso se observa que aún falta por notificar al demandado RAFAEL ARIALA ORTIZ, el Juzgado.

RESUELVE:

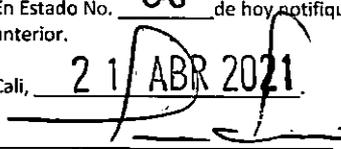
Requiere a la apoderada para que agote la notificación al demandado RAFAEL ARIZALA ORTIZ.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>21</u>	<u>ABR 2021</u>
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 19 de abril de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2019-0995  
CALI, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CARLOS ARTURO LARA UTIMA contra ERMINSUL ANTONIO RESTREPO RIVERA, la apoderada aporta la constancia del aviso enviado al demandado.

Revisado el proceso se observa que la apoderada aporto la notificación del 291 enviada al demandado y a folio 16 vto., Deprisa informa que no fue entregado por rehusado, el juzgado.

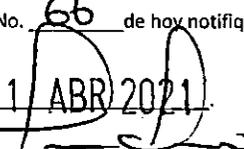
RESUELVE:

Requiere a la apoderada para que agote nuevamente la citación al demandado, donde la correspondencia fue recibida.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>21</u> / <u>ABR</u> / <u>2021</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.  
Provea.  
CALI, 19 de Abril del 2021

MARIA LORENA QUINTERO-ARCILA  
Secretaria

Auto Interlocutorio **No. 1101**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2020-00210 (mínima)**  
CALI, Diecinueve de abril del dos mil veintiuno. -

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO FINANADINA S.A. contra RICARDO HERNAN CORTES MOTATTO por custodia del bien o carencia actual del objeto.
- 2. CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **NCK-690**. Librar oficios de rigor.
- 3. A COSTA** de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos que obraron como base de la solicitud, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI	<u>21/ ABR 2021</u>
La Secretaria	

Constancia Secretarial: A despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia fijada para hoy, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha. Póvea. Cali, 19 de abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
(Radicación: 2020-00213-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y visto el memorial a que se refiere, el despacho ordenará reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN instaurado por FANERY CASTRO DE CORRALES contra CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE AGUACATAL, por lo que

DISPONE:

**FIJESE** nuevamente la hora de las **9:30 a.m.** del día **24 de mayo de 2021** del mes de **mayo** del año **2021**, para que las partes comparezcan a la audiencia de juzgamiento prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los medios probatorios que pretendan hacer valer. Se recuerda, que la **audiencia se realizará de manera presencial, si alguna de las partes tiene algún impedimento físico o de salud que por medida de bioseguridad deba asistir de manera, deberá manifestarlo por escrito dirigido al correo institucional con suficiente antelación a la fecha fijada para la audiencia.**

Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

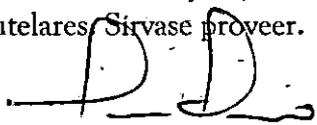
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Verbal Sumario.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior	
Fecha: <u>21 ABR 2021</u>	
Secretaria.	

17  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Diecinueve (19) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021).  
A Despacho de la señorita Juez, informándole que la parte actora aporta memorial solicitando medidas cautelares. Sirvase proveer.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 848  
RAD. # 2020 - 00336

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO", en contra de JUAN CARLOS CASANOVA GÓNGORA; una vez revisada la petición de medidas cautelares aportada por la parte actora, se advierte que no es coherente la petición pretendida pues requiere inscribir medida de remanentes sin indicar a que Juzgado de Ejecución Civil de Cali pertenece o adelanta el proceso a afectar con la medida.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1°.- Antes de continuar con el decreto de medidas. Requiérase a la parte interesada para que ACLARE, sobre lo sustanciado en este proveído.

2°.- Conceder al requerido el término de la ejecutoria para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el
Cali, <u>21</u>	auto anterior.
<u>ABR 2021</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el presente asunto. Provea.  
CALI, 19 de abril de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 01092**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2020-0672**  
CALI, Diecinueve de abril de dos mil Veintiuno

Dentro del INTERROGATORIO DE PARTE de **ANGELA MARÍA GUZMAN DORADO** frente a **MARÍA ELENA GUZMAN GOMEZ**, como quiera que la audiencia se realizó en la fecha y hora dispuesta por auto que antecede, el juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- Expedir copia autentica de la audiencia a costa de la parte solicitada.
- 2.- Archivar el presente interrogatorio de parte.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	66 de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	21 ABR 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.  
Provea.

CALI, 19 de abril de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

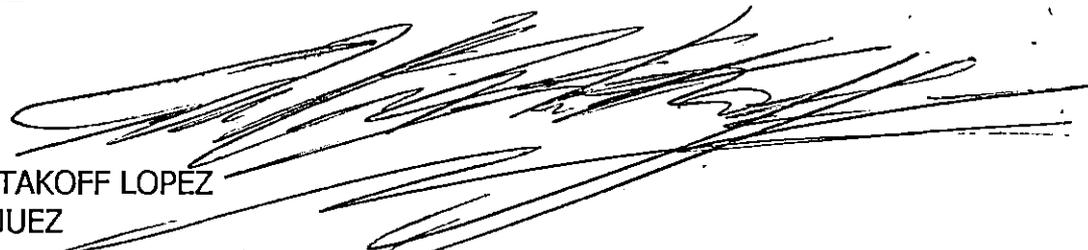
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2020-0701  
CALI, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CONTINENTAL DE BIENES SAS de  
CONTINENTAL DE BIENES SAS contra MARIA JULIANA HOYOS MARMOL y otro, la  
apoderada solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No	66 de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI,	27 ABR 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.  
Provea.

CALI, 19 de abril de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2020-0734  
CALI, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CONTINENTAL DE BIENES SAS contra ANA CAROLINA SANTANDER DIAZ y otros, la apoderada solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
- 2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI	<u>21</u> ABR/2021
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 19 de Abril de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1103**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2021-00058 (mínima)**  
CALI, Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto INMOBILIARIA JUNTIN LTDA contra PEDRO EDUARDO GOSSO DIEGO por sustracción de materia.

**2. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del contrato de arrendamiento toda vez que fue presentado en copias conforme al decreto legislativo 806 del 2020.

**3. Archivar** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>21</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	

**RAD. 2021 - 00126**

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 19 de Abril de 2021. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se libren las medidas solicitadas. Sirvase Proveer.

La Secretaria,



**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al memorial aportado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, SANDRA MILENA CAICEDO DIAZ., en contra de: WILLIAM NÚÑEZ POLANCO, solicita mediante memorial se tramite medidas cautelares.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto del 05 de Marzo de 2021 ya fue resuelta esta solicitud, generando el oficio 367 de la misma fecha el cual se encuentra adherido al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin. Por lo tanto, el Juzgado

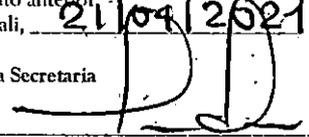
**RESUELVE:**

\*.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 05 de Marzo de 2021 obrante a folio 3 del cuaderno 2° del expediente.

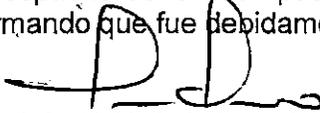
**NOTIFIQUESE,**



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>66</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>21/04/2021</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente subsanada.  
Cali, 19 de abril de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1196.**  
(Radicación: 2021-00209-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que antecede, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderada judicial contra CARLOS HUMBERTO CRESPO CABALLERO reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **CARLOS HUMBERTO CRESPO CABALLERO** identificado con CC.79.652.099, pagar a la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$57.312.875=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré sin número, obrante a folio 1 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **14 de febrero de 2021** hasta el pago total de la obligación.

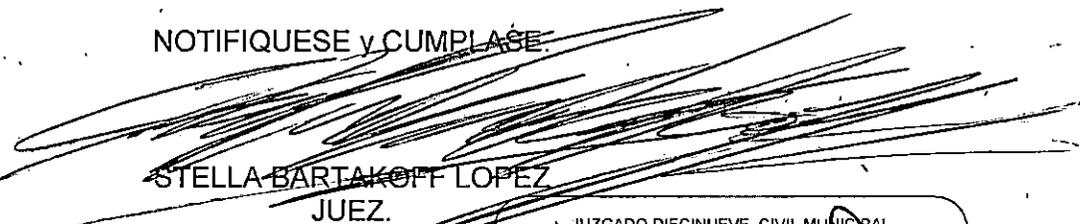
2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor gravado con prenda y sin tenencia, identificado con placas FQZ-777, clase WAGON, tipo CAMIONETA, marca CHEVROLET, modelo 2018, color AZUL EGEO, motor No.CJJ221160, chasis No.1GNEV8KW4JJ221160. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

4.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- **RECONOZCASE** personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con CC.1.151.938.323 y T.P.324.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actor conforme a las voces y fines del poder a ella conferido y allegado.

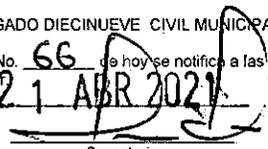
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Menor Cita  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 21 ABR 2021

  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0853

RAD: 2021-00213

Cali, diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante FM INGENIERÍA Y EQUIPOS SAS; identificada con Nit. 901.136.613-8. por medio de APODERADO JUDICIAL, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de las entidades demandadas GAIA INGENIERÍA AMBIENTAL SAS., identificada con Nit. 805.013.569-5 y MARTÍNEZ Y GIRALDO SAS con Nit. 901.229.543-0. constituyentes del CONSORCIO OBRAS POR COLOMBIA con Nit. 901.308.899-6

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A. **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada el **CONSORCIO OBRAS POR COLOMBIA** Nit. 901.308.899-6 conformado por **GAIA INGENIERÍA AMBIENTAL SAS.**, identificada con Nit. 805.013.569-5 con participación del 95 % y **MARTÍNEZ Y GIRALDO SAS** con Nit. 901.308.899-6. con participación del 05 %, pague en favor de la parte demandante **FM INGENIERÍA Y EQUIPOS SAS**, en proporción a la participación las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 3.041.630.00)** M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 1818.
  - 1.1. Por los intereses de plazo, causados y no pagados por la suma de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.899.00 Mcte)**, originados entre el 10 de enero de 2020 y el 24 de enero de 2020, sobre la anterior suma de capital.
  - 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 25 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago Total.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.442.280.00)** M/cte. como capital proveniente de la factura identificada con el número 1856.
  - 2.1. Por los intereses de plazo, causados y no pagados por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.394.00 Mcte)**, originados entre el 17 de enero de 2020 y el 10 de Febrero de 2020, sobre la anterior suma de capital.
  - 2.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de Febrero de 2020 hasta que se efectuó el pago Total.

3. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

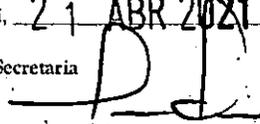
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE.



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	66 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	21 ABR 2021
La Secretaria	
-Maria Lorena Quintero Arcila	